

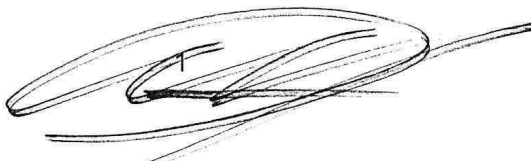
1 REP.N°6714/12.-

OT.195214/maa.-

2 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ESTATUTOS**

3
4 **"FUNDACIÓN LAVANDERÍA INDUSTRIAL 21"**

5
6 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de Diciembre de dos mil doce,
7 ante mí, **MANUEL ARMANDO CORDOVA NAVARRETE**, Notario Público y
8 Conservador de Minas, suplente del Titular de Concepción, Octava Región, don Carlos
9 Alberto Miranda Jiménez, con oficio en esta ciudad calle O'Higgins ochocientos veinte,
10 designado por el señor Presidente Titular de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de
11 Concepción, Diego Simpértigue Limare, según Decreto Económico quinientos cuarenta y
12 cinco, de fecha siete de Diciembre del año dos mil doce, cuya copia autorizada se
13 encuentra agregada al final del protocolo correspondiente al sexto bimestre del año dos mil
14 doce, bajo el número **doscientos noventa y ocho**, comparece: Monseñor **FERNANDO**
15 **NATALIO CHOMALI GARIB**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad
16 número seis millones trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho guión uno, quien
17 lo hace en representación del **ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**,
18 persona jurídica de derecho público, rut número ochenta millones sesenta y seis mil
19 quinientos guión cero, ambos con domicilio para estos efectos en Concepción, calle Barros
20 Arana quinientos cuarenta y cuatro, **personería** que consta de certificado número ciento
21 tres guión dos mil once de fecha primero de Junio de dos mil once, otorgado por el
22 Secretario Canciller-Notario Eclesiástico del Arzobispado don Roberto Valderrama
23 Bastidas, documento que se encuentra agregado en el bimestre Mayo-Junio de dos mil
24 once, de esta Notaría, bajo el número **doscientos veintitrés**, y que es conocido del
25 notario que autoriza; y don **JUAN MIGUEL CANICNO CANICNO**, chileno, bilólogo
26 marino, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ochenta
27 y cinco mil novecientos veinte y siete guión tres, quien actúa en representación de la
28 **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, Rol Único Tributario
29 setenta y un millones novecientos quince mil ochocientos raya cinco, ambos con domicilio
30 en Caupolicán cuatrocientos noventa y uno, Concepción, según **personería** que consta



de Decreto número cero seis/dos mil diez de fecha doce de Diciembre de dos mil diez,
otorgado por Monseñor Ricardo Ezzatti Andrello, Arzobispo de Concepción y Gran
Canciller de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, reducido a escritura
pública el dieciséis de Diciembre de dos mil diez, ante el Notario de Concepción don Juan
Espinosa Bancalari, documentos que se agregan en fotocopia al final del presente registro
bajo el número **quinientos dieciséis**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad
con las cédulas anotadas y exponen: Que vienen a reducir a escritura pública el siguiente
Estatuto: **“ESTATUTO FUNDACIÓN** En Concepción a veintiséis de Diciembre de dos
mil doce, siendo las doce cero cero horas, comparece **ARZOBISPADO DE LA**
SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, Rol Único Tributario numero ochenta millones sesenta y
seis mil quinientos guión cero, representado por Monseñor FERNANDO NATALIO
CHOMALI GARIB, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis
millones trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho guión uno ambos con domicilio
en Concepción, calle Barros Arana número quinientos cuarenta y cuatro y la
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, Rol Único Tributario
setenta y un millones novecientos quince mil ochocientos raya cinco, representada por su
Rector don JUAN CANCINO CANCINO, cédula nacional de identidad número cinco
millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos veinte y siete guión tres, ambos con
domicilio en Caupolicán cuatrocientos noventa y uno, Concepción, quienes manifestando
su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada
“FUNDACIÓN LAVANDERÍA INDUSTRIAL 21” TITULO I. DEL NOMBRE, OBJETO,
DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia,
sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil,
por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre
Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal
que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Ciudad de
Concepción ; Provincia de Concepción de la Región del Bío Bío, sin perjuicio de las
sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo**
Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN LAVANDERÍA INDUSTRIAL**
21”. **Artículo Tercero:** El fin u objeto de la Fundación será el desarrollo de proyectos de



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



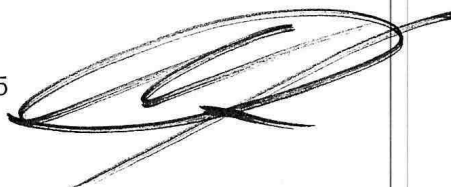
1 integración e inclusión en el ámbito del trabajo de personas con discapacidades,
2 especialmente con jóvenes con síndrome de down. Este objeto se desarrollará a través
3 de la creación, promoción, participación de actividades generadoras de puestos de
4 trabajo para jóvenes con discapacidad, empleo con apoyo y otras de igual o similar
5 naturaleza. Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación, podrá realizar todos los
6 actos que sean necesarios o conducentes a la realización de sus fines, incluso vender
7 servicios, operar negocios relacionados directamente con el giro de la Fundación,
8 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
9 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los
10 fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación
11 tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO.- Artículo Quinto:** El
12 patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de **noventa y seis millones de**
13 **pesos** que se completan de la siguiente manera: a) el **ARZOBISPADO DE LA**
14 **SANTÍSIMA CONCEPCIÓN** aporta la suma de **cuarenta y un millones de pesos;** b)
15 **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN** aporta la suma de
16 **cincuenta y cinco millones de pesos** sumas que los fundadores destinan y se obligan
17 a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas
18 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de
19 la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y
20 con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias,
21 legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o
22 extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos
23 fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar
24 toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar
25 concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro
26 de las disposiciones estatutarias. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el
27 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que
28 ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las
29 herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de
30 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo**

3

Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante si se produjeran excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines. **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-**

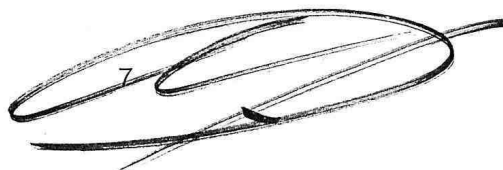
Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará máximo cinco años.- Los miembros del Directorio deberán ser designados por Los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o

1 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta
2 dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean
3 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la
4 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en
5 que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el
6 Directorio, será de dos miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de
7 los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo**
8 **Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia
9 en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los
10 asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo
11 del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá
12 mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y
13 miembros que prevean los presentes estatutos. El cargo de director se servirá ad-
14 honorem. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir
15 a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la
16 Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar
17 las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa
18 interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona
19 ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado
20 funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
21 convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el
22 Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la
23 Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
24 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la
25 enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes
26 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar,
27 aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones
28 y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
29 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y
30 mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar



sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y
reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,
prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento
bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y
revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y
percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente,
en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones
necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que
celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales;
presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones,
legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación
de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la
Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones
que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar
recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro
cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir
las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el
Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar
por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá
a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y

1 documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente
2 al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su
3 cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director
4 que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la
5 contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o
6 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.
7 **TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.- Artículo Décimo Noveno:** El
8 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas
9 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y
10 se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación
11 dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro
12 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**
13 **Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de
14 uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la
15 Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su
16 vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la
17 institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos
18 formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el
19 Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la
20 Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR.- Artículo Vigésimo Primero:**
21 Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las
22 atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de
23 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de Los Fundadores, sus
24 facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-
25 **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**
26 **FUNDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero:** La disolución de la Fundación y la
27 modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser
28 otorgada por el Arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción.
29 Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán al Arzobispado de
30 Concepción. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio:** Se



designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años máximo posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **NOMBRE:** Monseñor Fernando Natalio Chomali Garib, **RUT:** seis millones trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho raya uno; **CARGO:** Presidente; **FIRMA:** Hay firma ilegible; **NOMBRE:** Jorge Luis Fuentealba Tapia; **RUT:** once millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho raya tres, **CARGO:** Tesorero; **FIRMA:** No hay firma; **NOMBRE:** Maite Orondo Briceño, **RUT:** ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco raya dos, **CARGO:** Director, **FIRMA:** No hay firma; **NOMBRE:** Iván Jesús Valenzuela Díaz, **RUT:** nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho raya seis, **CARGO:** Director, **FIRMA:** No hay firma; **NOMBRE:** Sergio Alberto Bustos Peña; **RUT:** ocho millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos raya siete, **CARGO:** Secretario, **FIRMA:** No hay firma.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Sergio Bustos Peña con domicilio en Barros Arana quinientos cuarenta y cuatro, Concepción para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo final:** Se faculta indistintamente a los señores Remberto Valdés Hueche, señora Teresa Lobos del Fierro para que en nombre y representación de la Fundación, puedan otorgar y suscribir por sí mismos, todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para modificar, aclarar, rectificar o interpretar el presente estatuto con la finalidad de que la Fundación tenga pleno funcionamiento legal. Hay dos firmas: Fernando Natalio Chomali Garib, por ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN y JUAN CANCINO CANCINO, por UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN"- Conforme con el estatuto tenido a la vista del Notario que autoriza ha tenido a la vista y que se agrega en fotocopia al final del presente Registro



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

con el número **cuatrocientos ochenta y dos.**- En comprobante y previa lectura firman
anotándose con esta fecha en el Repertorio con el número **seis mil setecientos**

catorce. Se da copia.- Doy fe.-

2

[Handwritten signature]

J Mancino

Cal

5.886.927-3

FERNANDO CHOMALI GARIB

JUAN CANCINO CANCINO

pp. ARZOBISPADO DE LA SANTISIMA CONCEPCIONM

pp. UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA
CONCEPCION

ANTE MI

[Handwritten signature]



CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.
CONCEPCION 31 DIC 2012
CARLOS MIRANDA JIMENEZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS



6714.-
27.12.12.-

[Handwritten signature]

NOTARIO PÚBLICO
CONCEPCION
MANUEL CÁRDONA RAMÍREZ
SUPLENTE DE
CARLOS MIRANDA PÉREZ
RESERVADOR DE MINUTOS

FOJA INUTILIZADA DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES

COMISIONADO DE LOS SEÑORES
JUECES DE LA CORTE
DE JUSTICIA